

**ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE
"AIR MADRID LÍNEAS AÉREAS, S.A."**

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

CODIGO POSTAL

PAIS

Madrid, 15 de mayo de 2008

Muy Sr(es). mío(s):

La Administración concursal de "Air Madrid Líneas Aéreas, S.A." ha presentado en el Juzgado de lo mercantil número 5 de Madrid [Autos 0411/2006] el preceptivo Informe (al que se refiere el artículo 75 de la Ley 22/2003, de 9 de julio), acompañado del inventario de la masa activa, de la lista de acreedores concursales -que comprende una relación de los incluidos y otra de los excluidos, ordenadas alfabéticamente- y de la lista de acreedores de la masa.

En la lista de acreedores figura Vd.(s) como acreedor concursal incluido por la cuantía y la calificación que se expresan en el reverso de esta carta. No obstante, le(s) recomendamos que compruebe(n) que los datos del reverso coinciden con los que figuran en la lista de acreedores.

Según lo establecido por la Ley, el Juez debe ordenar que la presentación del Informe y de los documentos que lo acompañan se anuncie en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Madrid, pudiendo acordar, además, cualquier publicidad complementaria que considere oportuna, en medios oficiales o privados (artículo 95.2 Ley Concursal).

Cualquier interesado puede impugnar el inventario y la lista de acreedores a cuyo fin puede solicitar, a su costa, copia de esos documentos al Juzgado (artículo 96.1 LC). El plazo para impugnar es de diez días (*). La impugnación del inventario puede tener por objeto la inclusión o la exclusión de bienes o derechos o el aumento o la disminución del valor de los incluidos (artículo 96.2 LC). La impugnación de la lista de acreedores puede tener por objeto la inclusión o la exclusión de créditos o la modificación de la cuantía o la clasificación de los reconocidos (artículo 96.3 LC).

El interesado que impugne deberá presentar demanda, ante el Juez de concurso, por medio de Procurador, con asistencia de abogado, demanda que dirigirá necesariamente contra "Air Madrid Líneas Aéreas, S.A." y contra la Administración concursal, y que, si impugnara el crédito de otro acreedor, dirigirá, además, contra el acreedor afectado. La impugnación se sustanciará por los trámites del incidente concursal (artículo 96.4 LC).

Sin otro particular, les saluda muy atentamente,



Fdo.: Javier Ramos Torre

Administrador concursal auditor de "Air Madrid Líneas Aéreas, S.A."

(*) Según la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid [Sección 28ª] de 15 de febrero de 2007, ese plazo de diez días para impugnar se cuenta desde la publicación de la presentación del Informe y de los documentos complementarios.